PROCESO: ORDINARIO LABORAL
SUB-CLASE DE PROCESO: CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: YOSE ESTEBAN RUIZ ALMEIDA
DEMANDADA: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00388-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: Aquí

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha 14/12/2022 a las 09:53:29 a.m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el Nº 13001-31-05-002-2022-00388-00, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 12 de abril de 2023.

GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMÉNEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que no hay lugar a aprehender el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral a la que hace referencia el informe de secretaría, debido a que este despacho carece de competencia en razón de la cuantía.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación el artículo 12° del C.P.T.S.S, el cual determina la competencia en razón de la cuantía en los asuntos laborales, el cual señala:

"ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"

El apoderado de la parte demandante solo estima como cuantía de las pretensiones la suma equivalente a $8.789.900 la cual no supera los 20 SMLMV, por lo cual, al ser el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el Juez natural para conocer los procesos cuya cuantía sea inferior a 20 SMLMV, es dable deducir que este Juzgado no es el competente para aprehender el conocimiento del proceso en mención.

En consecuencia, por secretaría se remitirá todo lo actuado de forma inmediata a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

**Primero:** Declarar la falta de competencia en este proceso por factor de cuantía, por las razones expuestas en este proveído.

**Segundo:** En consecuencia, por secretaría remítase en forma inmediata todo lo actuado a la Oficina Judicial para que proceda a repartirla entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena y hágase la cancelación del radicado en la plataforma TYBA y las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZZARO RICARDO

LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2022-00388-00

PP: MJGL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 13 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 38